



AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN (ANTA)

Y

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES (IMELCF)

Controlaría General de la República  
Dirección Nacional de Fiscalización General  
**24 FEB 2023**  
NELSON C. MUÑOZ M.  
Fiscalizador

2023



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN (ANTAI)**

**Y**

**EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (IMELCF)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, institución pública, agente rector en materia de transparencia y acceso a la información, debidamente creada mediante la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013, representada en este acto por la **MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-720-296, en su condición de Directora General y Representante Legal, que en adelante se denominará **ANTAI**, por la otra parte, el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, que en lo sucesivo se denominará **IMELCF**, representado por el **DR. JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N- 17-176, localizable en el corregimiento de Ancón, Residencial Llanos de Curundu, calle Diana Morán, Edificio 2055, actuando en su condición de Director General y Representante Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad adscrita al Ministerio Público, según Ley 50 de 13 de diciembre de 2006 y autorizado para celebrar este acto mediante Resolución No. JD-046- 2022 del 28 de diciembre del 2022, que en lo sucesivo se denominarán **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, en atención a los siguientes aspectos:

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley N°33 del 25 de abril de 2013, se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, como institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

Que la **ANTAI** velará por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá en el tema de derecho constitucional de petición y de acceso a la información, así como por los derechos previstos en los convenios, acuerdos, tratados, programas internacionales y nacionales en materia de prevención contra la corrupción y por la inserción e implementación de las nuevas políticas de prevención en la gestión pública a nivel gubernamental, por iniciativa propia o por propuestas nacionales o internacionales.

Que, dentro de las atribuciones y facultades de la **ANTAI**, está establecer vínculos y celebrar convenios de cooperación con todas las instituciones en temas de transparencia, ética, gobiernos abiertos, acceso a la información, lucha contra la corrupción y cualquiera otra iniciativa de prevención contra la corrupción.

Que la Directora General tiene dentro de sus funciones suscribir acuerdos, convenios o cualquier documento de implementación, colaboración y cooperación en representación de la Autoridad.

VERIFICADO  
24 FEB 2023  
NELSON C. MUÑOZ M.  
Fiscalizador

CONTRALORÍA GENERAL  
REPUBLICA DE PANAMA

Que la Ley No.50 del 13 de diciembre de 2006, “Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, modificada por la Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007 “Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses” establece en el artículo 1 que, el IMELCF es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y la evidencia médico-legales.

Que la referida Ley No. 50 de 2006, dispone en su artículo 15, numeral 3, como función de la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa, establecer y mantener contactos con la instituciones nacionales y extranjeras afines, para coordinar la ejecución de programas de asistencia, de formación, de capacitación y de especialización en las diferentes áreas de la Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que la Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007 “ Que Adopta el Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, dispone en su artículo 22 que el Director General es el Representante Legal del IMELCF y el responsable de la administración, funcionamiento y operación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta, con el fin que cumpla con los objetivos de manera científica, técnica, continua, autónoma y eficiente al servicio de la administración de justicia.

Que el artículo 23, numeral 13, de la precitada Resolución, preceptúa que son funciones del Director General relacionada con la naturaleza del cargo, entre otras, suscribir, con la autorización de la Junta Directiva, acuerdos de cooperación técnica y formación en medicina legal o ciencias forenses, con organismos nacionales e internacionales o de naturaleza afines.

Que en Reunión No. 19 celebrada el día 28 del mes de diciembre de 2022, la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobó la firma de este Convenio Marco de Cooperación y autorizó al Director General a suscribir el mismo.

Que **LAS PARTES** tienen el interés de establecer y desarrollar relaciones de cooperación en materia de integración técnica y científica, en temas relativos a la transparencia, acceso a la información, ética, gobiernos abiertos, protección de datos personales, apoyo técnico y cualquier otra iniciativa de prevención contra la corrupción.

Que **LAS PARTES** constatan que la mutua colaboración y coordinación entre ambas entidades permitirá un mejor aprovechamiento del potencial humano e infraestructuras de interés en común.

Que la cooperación técnico-científica representa el desarrollo de los objetivos institucionales y conlleva grandes ventajas para ambas instituciones.

Que, en consecuencia, **LAS PARTES** desean establecer un instrumento que facilite y regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar aquellos proyectos en los que existan intereses comunes, por lo cual, están de acuerdo, en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, en el que declaran sujetar su compromiso, en consecuencia

VERIFICADO  
Controlaría General  
Dirección Nacional de Fiscalización General  
24 FEB 2023  
NELSON C. MUÑOZ M.  
Fiscalizador



## ACUERDAN

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación es promover la cooperación entre el IMELCF y la ANTAI, a fin de apoyar la ejecución de iniciativas, programas, planes, investigaciones y proyectos conjuntos que faciliten y contribuyan en el desarrollo de temas relativos a la transparencia, acceso a la información, ética, gobiernos abiertos, protección de datos personales y cualquier otra iniciativa de prevención contra la corrupción.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

Por medio del presente instrumento **LAS PARTES**, desarrollaran la cooperación de interés mutuo, enfocados a:

1. Impulsar proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada institución y que favorezcan a la ciudadanía en el ámbito de transparencia y acceso a la información en la gestión pública, según los reglamentos establecidos.
2. El Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento que logren el desarrollo de los programas, planes y proyectos llevados a cabo por cada una de **LAS PARTES**, según los reglamentos de cada institución.
3. El intercambio de especialistas, técnicos, científicos, según corresponda la naturaleza y alcance de cada uno de los programas y/o proyectos convenidos.
4. El desarrollo conjunto de cursos, talleres, conferencias, seminarios y otras actividades de mutuo interés.
5. Intercambio interinstitucional de recurso humano profesional, técnico y otros afines, según la disponibilidad, naturaleza y alcance de cada programa y/o proyecto convenido.
6. Desarrollo de programas conjuntos de entrenamiento y capacitaciones, con el apoyo recíproco entre ambas instituciones.
7. Brindar servicios recíprocos de asesoría y apoyo técnico en diversos temas de interés para **LAS PARTES**.

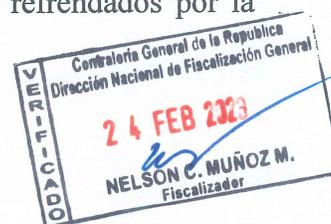
### CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN

**LAS PARTES** designarán, por medio de sus autoridades, un representante principal y un suplente para la coordinación de los programas y/o proyectos, quienes serán los responsables de velar por la efectiva ejecución del mismo.

Dichos representantes coordinarán la elaboración conjunta de los proyectos a desarrollar por **LAS PARTES**, bajo la figura de Acuerdos Específicos los cuales describirán los detalles de los programas y/o proyectos a desarrollar, los cuales deberán ser revisados, aprobados y firmados por sus Representantes Legales y debidamente refrendados por la Contraloría General de la República.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ANTAI

1. Impulsar proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada institución y que favorezcan a la ciudadanía en el



ámbito de transparencia, ética, protección de datos personales, contrataciones públicas y acceso a la información en la gestión pública.

2. Organizar en forma conjunta, cursos, talleres, conferencias, seminarios y otras actividades en materia de ética, transparencia, acceso a la información en la gestión pública, protección de datos personales, datos abiertos, contrataciones públicas y derechos humanos.
3. Intercambiar experiencias, documentos, información y conocimientos que logren el desarrollo de los programas planes y proyectos llevados a cabo por cada una de **LAS PARTES** según los reglamentos de cada institución.
4. Brindar servicios recíprocos de asesorías y apoyo técnico en diversos temas de interés para **LAS PARTES**.
5. Intercambio interinstitucional de recurso humano profesional, técnico y otros afines, según disponibilidad y según corresponda a la naturaleza y alcance de cada iniciativa, programa, plan y proyecto mutuamente convenido.
6. Otros de interés, mutuamente convenidos y que coadyuven para el eficaz cumplimiento del presente instrumento legal.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL IMELCF**

1. Promover y divulgar dentro de la entidad, las actividades académicas y otras acciones tendientes al fortalecimiento de la ética pública y la prevención contra la corrupción.
2. Coordinar, interinstitucionalmente, actividades de formación y sensibilización en cuanto a la equiparación de oportunidades, igualdad de género, salud ocupacional, calidad de vida laboral, clima organizacional y de carácter legal.
3. Facilitar el intercambio de personal especializado de acuerdo a disponibilidad, para las actividades de capacitación, según los programas y/o proyectos específicos que se vayan a desarrollar.
4. Otros de interés mutuo que coadyuven el eficaz cumplimiento del presente instrumento legal.

**CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Los Acuerdos Específicos de ejecución indicarán los términos, derechos, obligaciones, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y/o proyectos. Igualmente, contendrán información básica sobre las operaciones y/o servicios a ser ejecutados, tales como:

- Denominación formal y descripción detallada del objetivo del programa, servicio y/o proyecto de que se trate.
- Duración del programa.
- Objetivos y metas.
- Cronograma de ejecución.
- Presupuesto.
- Identificación de los aportes de recursos tecnológicos o de otra índole, de cada parte.

Verificado  
 Contraloría General de la República  
 Dirección Nacional de Fiscalización General  
**24 FEB 2023**  
  
**NELSON C. MUÑOZ M.**  
 Fiscalizador



Todo acuerdo específico requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República, para su validez. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas que ya disponen cada una de ellas.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Convenios Específicos, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrán cada una de **LAS PARTES**, conforme lo indica la Circular N°29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020, de igual manera dentro de la ejecución de las actividades a realizar mediante Acuerdos Específicos se limita a los términos de actividades que puedan desarrollarse a través de un Convenio, en el caso que las actividades se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas se deberá realizar alguno de los procedimientos contenidos en la referida legislación, las mismas se harán efectivas, con la entrada en vigencia a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

Este Convenio entrará en vigor y efectividad, a partir de la fecha de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República y estará vigente por un periodo de tres (3) años. Podrá ser modificado, si las partes, de común acuerdo, así lo determinan y podrán darlo por terminado de manera anticipada, de mutuo acuerdo o a petición de una de **LAS PARTES**, con un aviso de tres (3) meses. La terminación anticipada no afectará las actividades que estuvieren en ejecución, las cuales se llevarán a cabo hasta su total cumplimiento.

En caso de requerir prórrogas o modificaciones **LAS PARTES**, deberán cursar comunicación escrita, treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga solicitada, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante de este Convenio. Dicha Adenda debe contar con refrendo de la Contraloría General de la República, para su validez, conforme el artículo 48 de la Ley N°.32 de 1984 y la Circular N° 61-LEG-F. J PREV. de 4 de septiembre de 2007 y formará parte integrante de este Convenio Marco.

Cualquiera de **LAS PARTES**, podrá rescindir el presente Convenio notificando por escrito, su intención a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses. La rescisión o el término de vigencia del presente Convenio Marco, no afectará o impedirá el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución. Las cuales deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo entre **LAS PARTES**.

VERIFICADO  
Contraloría General de la República  
Dirección Nacional de Fiscalización General  
24 FEB 2023  
NELSON C. MUÑOZ M.  
Fiscalizador



**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este **CONVENIO MARCO** y sus acuerdos específicos derivados, se solucionará de buena fe por la vía de la negociación directa, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribir el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: UNIDADES DE ENLACE**

A efectos de coordinar las actividades previstas en los programas anuales y el cumplimiento del convenio, **LAS PARTES** se comprometen a nombrar cada una su unidad de enlace, las cuales facilitarán la coordinación y ejecución de este. Estas unidades de enlace son:

Por **LA ANTAI**  
Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional  
Teléfono: 520-0231  
Correo electrónico: [tvasquez@antai.gob.pa](mailto:tvasquez@antai.gob.pa) /  
[cooperación@antai.gob.pa](mailto:cooperación@antai.gob.pa)



Por **EL IMELCF**  
La Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa:  
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Edificio Albrook Canal Plaza, piso 3, avenida Ascanio Villalaz, Corregimiento de Ancón  
Teléfono: 520-2204  
Correo: [secretaria.secretaria.docencia@imelcf.gob.pa](mailto:secretaria.secretaria.docencia@imelcf.gob.pa). y la Oficina Técnica de Cooperación Internacional: [cooperacionintl@imelcf.gob.pa](mailto:cooperacionintl@imelcf.gob.pa).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información confidencial, todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES** a la otra, determinada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio. Queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir dicha información sin permiso por escrito de la otra parte.

**LAS PARTES** se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra parte en el momento que se inicien las acciones o recursos pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **EL IMELCF** o de **La ANTAI**.



Cada una de **LAS PARTES** conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea, sobre un bien existente previo a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere de manera independiente, como resultado de la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS**

**LAS PARTES** no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**LAS PARTES** se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

En el caso que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, datos de carácter personal de sus trabajadores o de terceros para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, la Parte cedente declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de sus datos personales, así como de la cesión de estos, sin que deba realizarse ninguna actuación adicional frente a dichos interesados en términos de información y, en su caso, consentimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada cuando **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo así lo consideren o a petición de una de las partes. En ese último caso, la parte comunicará por escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha que pretenda darlo por terminado.

La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO**

Este Convenio, su modificación, adendas y/o prórrogas requieren, para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme el artículo 48 de la Ley 32 de 1984.



LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, por lo que lo suscriben, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, el uno (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

**POR ANTAI:**

**POR IMELCF:**

**MAGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A  
DIRECTORA GENERAL**

**DR. JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO  
DIRECTOR GENERAL**

**REFRENDO**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, \_\_\_ de \_\_\_ - 8 JUN 2023 de 2023

